Modifica la ley N° 18.290, en materia de requisitos para obtener licencias de conducir motos y motocicletas
Boletín N° 6466-15

I- ANTECEDENTES GENERALES:

1.- El tráfico en nuestras grandes ciudades está cambiando, de ello no hay duda. Mientras más desarrollada es una ciudad, el parque automotriz suele expandirse creando los consiguientes atochamientos los que forman parte del paisaje urbano.
Evitar la congestión vehicular, conseguir un medio de transporte más económico y adecuado para los tiempos escasos y de crisis que se viven, es el objetivo de muchas personas que ven en las motocicletas y en las motos una solución a su problema de transporte.

2.- Pero, lo que es una solución encierra un gran problemala seguridad de los usuarios y la falta de exigencias que permitan diferenciar las clases de motocicletas y motos que existen en el mercado. Existen motos más aptas para el tráfico en ciudad y otras cuya potencia exige al conductor una gran pericia y dominio del vehículo. Éstas últimas son las más atractivas ya que son una irresistible combinación de estilo, velocidad, potencia y eficiencia.

3.-. Hemos visto con alarma y preocupación que el número de accidentes en donde participan motos ha ido en aumento. Se han perdido vidas de personas que gozan de notoriedad en los medios de comunicación y de personas -que duda cabe - importantes para los suyos. Creemos que como poder del Estado algo tenemos que decir al respecto.

4.- Estimamos que para los otorgamientos de licencias clase C debe distinguirse necesariamente la clase de vehículo de dos ruedas de que se trata y deben incrementarse los requisitos para la obtención de la licencia dependiendo de la moto o motocicleta.

II- EL CASO URUGUAYO.

1.- La IMM (Intendencia Municipal de Montevideo), modificó en el año 2008, el procedimiento de calificación de las pruebas prácticas para obtener licencia de conducir de motocicletas y motos. Según informa la IMM, los cambios apuntan a ordenar y amortiguar el impacto de la accidentalidad.
Las pruebas prácticas a partir de este momento serán **"una demostración del conocimiento, destreza y dominio del vehículo y el comportamiento del aspirante durante el desarrollo de las mismas".** Cabe destacar que las pruebas se realizarán en dos etapas, la primera constará de una serie de maniobras en circuito cerrado. La segunda será de circulación en vías abiertas al tránsito.
Además se incorpora un nuevo criterio de calificación de las pruebas de control de conocimiento, aptitudes y comportamiento, tanto para las que se realizan en circuito cerrado como para las que se realizan en circulación en vías abiertas al tránsito.

III- EL CASO ESPAÑOL.

1 - La materia que nos interesa está regulada por el real decreto 772 de 1997, que contiene el Reglamento General de Conductores. El artículo 5 regula las Clases de Permiso de conducción y establece respecto de las motos las siguientes clases:

A1.

Motocicletas ligeras sin sidecar con una cilindrada máxima de 125 centímetros cúbicos, una potencia máxima de 11 kilovatios KW y una relación potencia/peso no superiora 0,11 kilovatios/kilogramo (KW/Kg.).

A.

Motocicletas, con o sin sidecar.
Triciclos y cuadriciclos con motor.

Luego, el artículo 7, previene la edad requerida para obtener permiso de conducción.

1. La edad mínima requerida para obtener permiso de conducción será la siguiente:

a. Dieciséis años cumplidos para el permiso de la clase A1.
b. Dieciocho años cumplidos para:
 1. El permiso de la clase A. No obstante, la autorización para conducir motocicletas con una potencia superior a 25 kilovatios (KW) o una relación potencia/peso superior a 0,16 kilovatios/kilogramo), estará supeditada a la adquisición de una experiencia mínima de dos años en la conducción de motocicletas de características inferiores a las anteriormente indicadas, pero superiores a las de las motocicletas que autoriza a conducir el permiso de la clase A1.

Cabe destacar que el tema de la seguridad de las motocicletas sigue siendo motivo de debate en España. En el año 2007 El Gobierno anunció la idea de poner un límite de edad y de «experiencia razonable» a los conductores que quieran manejar motos de 500. Sólo lo podrán hacer los mayores de 24 años que tengan además una experiencia de dos años en motos de 400. Aunque los tramos de edad no están aún definidos, con 16 años sólo se podrían conducir motos de una cilindrada máxima de 125 cc. Con 18 años se podría conducir motos de hasta 400.

Por su parte, la organización **Automovilistas Europeos Asociados** (AEA) ha solicitado a la Administración la implantación de cursos específicos de a lo menos 3 horas para los automovilistas que estén en posesión del permiso B (turismos) y quieran conducir motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos.

IV- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto modificará los criterios existentes a la fecha distinguiendo la potencia de los vehículos birodados. También incrementa el número de exigencias para acceder ala licencia de conducir.
Creemos que al modificar la normativa existente estamos contribuyendo a crear una mayor conciencia y responsabilidad en la adquisición de esta clase de vehículos, birodados los que bien manejados distan de ser una amenaza. También buscamos fomentar una cultura respecto de este tipo de vehículos en la que deben equilibrarse la capacidad técnica del conductor y su experiencia para ir conduciendo motos de mayor potencia.

POR TANTO,

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO:

a) Sustitúyese en el artículo 12 de la ley N° 18.290, el párrafo relativo a la "LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C", por el siguiente:

"Para conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares. A su vez, esta licencia se clasificará en categorías en virtud de la experiencia y conocimientos del conductor en relación con las características técnicas de los vehículos motorizados de que trata este acápite:

1- Clase C1, que habilitará al conductor a conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas de hasta 50 centímetros cúbicos;

2- Clase C2, que habilitará al conductor a conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas de hasta 250 centímetros cúbicos.

3- Clase C3, que habilitará al conductor a conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas de más de 251 centímetros cúbicos hasta 500 centímetros cúbicos.

4- Clase C4, que habilitará al conductor a conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas de más de 500 centímetros cúbicos.

b) Agrégase en el artículo 13 de la ley N° 18.290, el párrafo relativo a la "LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C", el siguiente número 3:

"3-. Para obtener las licencias clase C3 y C4 el conductor deberá acreditar que posee licencia de conducir clase C1 o C2 con una antigüedad de a los menos dos años y rendir los exámenes a que se refiere el presente artículo."